Esquel, 28 de septiembre de 2022.-

------VISTO: ----------

------La recusación sin causa planteada en el punto IV del memorial de agravios (escrito digital ID 772349) por los Dres. N. M. C. y C. C. M., en representación del demandado, respecto del Juez de Cámara Dr. Jorge L. Früchtenicht para entender en la presente causa; y

------CONSIDERANDO: ----------

------La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

------Se advierte que la recusación fue presentada en tiempo y forma por el demandado, y el magistrado recusado dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 16 del rito inhibiéndose de intervenir, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Jorge Luis Früchtenicht.--

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- R E S U E L V E ----------

------**1º) TENER** por recusado sin causa al Dr. JORGE L. FRÜCHTENICHT (art. 14 CPCC.).----------

------**2º) REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-